



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-07392373-GDEBA-DSTAMJGM

**A:** Sr. Intendente (Municipalidad de Azul),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a usted, en el marco de las actuaciones de referencia, mediante las cuales tramita la intervención y control que, de acuerdo a lo previsto por el Decreto N°262/2020 y la Resolución N°114/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, debe perfeccionarse de manera previa al dictado del acto administrativo de ese Departamento Ejecutivo Municipal, que habilite el desarrollo de las actividades listadas en la Decisión Administrativa N° 524/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

En tal sentido, la petición analizada tiene por objeto, habilitar el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1.- Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- 2.- Oficinas de rentas de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
- 3.- Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
- 4.- Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

- 5.- Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
- 6.- Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
- 7.- Ópticas, con sistema de turno previo.
- 8.- Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
- 9.- Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
- 10.- Producción para la exportación
- 11.- Procesos industriales específicos
- 12.- Ortopedias
- 13.- Obras privadas y trabajo en domicilio: continuidad y mantenimiento de obras privadas, servicios de albañilería, plomería, carpintería, gas, cortinas, aires acondicionados, calderas, electricidad, electrónica y perforaciones.
- 14.- Acompañantes terapéuticos: en el marco de la Resolución 77/2020 de la ANDIS.
- 15.- Actividad física. Centros especializados y Gimnasios: solo en aquellos casos en los que se realiza rehabilitación cardio- respiratoria y/o neurológica.
- 16.- Servicios personales: peluquería, centros de estética.
- 17.- Martilleros Públicos
- 18.- Lavaderos de vehículos
- 19.- Trabajadores y trabajadoras de casas de familia
- 20.- Abogadas y abogados.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 262/2020 y la Resolución N° 114/2020, habiendo analizado la documentación presentada, se informa que, respecto de los puntos 1 a 9, la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes.

Asimismo, con relación a las actividades enumeradas en los puntos 10 a 20 de la presente, se informa que los protocolos serán remitidos al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires para su evaluación y seguimiento, conforme el procedimiento establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 114/2020 de este Ministerio y la Decisión Administrativa N° 524/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Por último, en el desarrollo de las actividades y servicios autorizados, debe tenerse presente lo dispuesto en la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se establece la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo.

Sin otro particular saluda atte.